

Sesion 7.^a extraordinaria en 24 de octubre de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — No hai incidentes. — Se entra a tratar de los cuatro proyectos presentados sobre Colonizacion. — Se pone en discusion el proyecto sobre colonizacion de nacionales o extranjeros. — Usan de la palabra los señores Huneeus (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion), Aldunate i Mac Iver. — Se suspende la sesion. — A segunda hora continúa la discusion del proyecto en debate. — Usan de la palabra los señores Aldunate, Guarello i Huneeus (Ministro de Colonizacion). — Se aprueba en jeneral el proyecto. — Se pone en discusion el proyecto sobre constitucion de la propiedad indijena i despues de breves observaciones del señor Aldunate, es aprobado en jeneral el proyecto. — Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate Solar	Cárlas	Guarello	Anjel
Barros E.	Alfredo	Lazcano	Fernando
Bascuñan	S. M. Ascanio	Letelier	Silva Pedro
Besa	Arturo	Mac Iver	Enrique
Búlnes	Gonzalo	Ochagavía	Silvestre
Búrgos	Gregorio	Oliva	Daniel
Claro	Solar Luis	Silva Ureta	Ignacio
Correa	O. Pedro	Urrejola	Gonzalo
Echenique	Joaquín	Walker	Martínez J.
Eyzaguirre	Javier		

I el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

SESION 6.^a EXTRAORDINARIA EN 23 DE OCTUBRE DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Barros, Bascuñan Santa María, Besa, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Charme, Echenique, Eyzaguirre, García de la Huerta, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Mackenna, Ochagavía, Oliva, Reyes, Rivera, Sanfuentes, Silva Ureta, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Walker Martínez i Yáñez, i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública i de Hacienda.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República con que acusa recibo del que le dirijió el Honorable Senado comunicándole la eleccion de Mesa Directiva de esta Cámara.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro del Interior con que remite una solicitud de doña Paulina Munizaga, viuda de Emberg, en que solicita una pension de gracia.

Se mandó archivar el oficio i pasó la solicitud a la Comision de Gobierno.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con que remite copia de los antecedentes del decreto de arrendamiento de terrenos magallánicos, solicitados por el honorable Senador de Aconcagua, señor Claro.

Se mandó poner a disposicion de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Industria i Obras Públicas en que propone enviar al archivo diversos proyectos de lei de iniciativa de S. E. el Presidente de la República, por estimar que ha pasado la oportunidad de su despacho.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de doña Luisa Stöller Farnar, viuda de Vargas sobre aumento de la pension que actualmente disfruta.

Pasó a la Comisión de Guerra i Marina.

Otra de doña Elisa Santander Manterola, con que acompaña un certificado de defuncion para que se agregue a los antecedentes de su solicitud, presentada en el mes de julio de 1911, sobre pension de gracia.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

En la hora de los incidentes, usa de la palabra el señor Walker Martínez i pide se dirija oficio al señor Ministro de Guerra rogándole tenga a bien enviar a esta Cámara, además de los datos que ya tiene solicitados, los siguientes documentos:

1.º El informe de fecha 16 de mayo de 1911, a que se alude en la carta del ex-Ministro de Guerra, señor Leon Luco, que se leyó ayer en esta Cámara; i

2.º Las comunicaciones dirigidas por el Ministro de Chile en Alemania, relacionadas con las pruebas i adquisicion de los cañones de campaña destinados a nuestra artillería.

A propuesta del señor Aldunate, tácitamente aceptada, se toma inmediatamente en consideracion i se pone en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto prorrogar la prohibicion de adquirir terrenos de indijenas i el señor Mac Iver hace indicacion para que, a continuacion de las palabras «terrenos de indijenas», se agregue la siguiente frase: «en el territorio de la República».

El señor Ministro acepta la indicacion formulada por el honorable Senador de Atacama.

El honorable Senador de O'Higgins, señor Aldunate, hace tambien indicacion para que la frase que dice: «sobre tierras públicas», se reemplace por esta otra: «sobre constitucion de la propiedad indijena».

Despues de algunas observaciones hechas por los señores Echenique i Claro Solar, se da tácitamente por aprobado el artículo úni-

co del proyecto conjuntamente, con las indicaciones de los señores Mac Iver i Aldunate. El proyecto aprobado dice como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Mientras se dicta la lei jeneral sobre constitucion de la propiedad indijena, prorógase la prohibicion de adquirir terrenos de indijenas en el territorio de la República, contenida en el artículo 6.º de la lei de 4 de agosto de 1874 i en las leyes de 20 de enero de 1883, 11 de enero de 1893 i 13 de enero de 1903».

El señor Eyzaguirre pide al señor Ministro del interior tenga a bien recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion del proyecto de lei sobre defensa de la ciudad de Concepcion contra las crecidas del rio Bio-Bio, entre los asuntos de que pueda ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias.

Terminados los incidentes se da tácitamente por aprobada la indicacion del señor Walker Martínez i se acuerda dirijir el oficio solicitado en la forma acostumbrada.

Se pasa despues a la órden del dia i continúa la discusion jeneral, que quedó pendiente en sesion de 15 del actual, del proyecto de lei de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar un empréstito hasta por la suma de doscientas mil libras esterlinas.

El señor Mac Iver continúa desarrollando las observaciones que hacia en la citada sesion, i termina su discurso.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesion, quedando pendiente la discusion jeneral del proyecto.

A segunda hora, continúa la discusion particular del proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para 1913, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, i el señor Ministro del ramo solicita el acuerdo unánime de la Sala para reconsiderar algunos ítem del proyecto ya aprobados.

Acordada unánimemente la reconsideracion solicitada, el señor Ministro formula las siguientes indicaciones:

1.º Reducir de cuatro mil quinientos a mil ochocientos pesos, el ítem 1695, asignacion para casa del administrador de la Aduana de Valdivia, (ítem 1246 del proyecto de la Comisión);

2.º Suprimir el ítem 647 del proyecto de la Comision que consulta tres mil pesos para un guarda de muelles particulares;

3.º Suprimir el ítem 1,855 (1,767 del proyecto de la Comision) que consulta ciento cincuenta mil pesos para pago de cuentas i gastos correspondientes a años anteriores; i

4.º Suprimir el ítem 1,876 (1783 del proyecto de la Comision) que consulta ciento trece mil pesos oro para un malecon i muelle de carga en Coronel.

Sin observacion se dieron tácitamente por aprobadas estas indicaciones.

Se pasa en seguida a tratar de la partida final del proyecto del Gobierno, «Comision de Puertos», i el señor Ministro espresa que de los fondos de que puede disponer esa Comision quedará para el año entrante la cantidad de cien mil pesos i que, en consecuencia, puede reducirse a veinticinco mil pesos el ítem final de la partida, que consulta ciento veinticinco mil pesos para atender a los gastos de estudios, sin que esta reduccion impida la continuacion de los trabajos.

Hace indicacion para que se reduzca el ítem a la cantidad espresada de veinticinco mil pesos

Usan de la palabra acerca de la partida los señores Besa, Lazcano, Ministro de Hacienda, Ochagavía, Búrgas, Urrejola i Búlnes i este último señor Senador hace indicacion para que se vote la partida ítem por ítem.

Despues de algunas observaciones de varios señores Senadores, el honorable Senador de Malleco retira su proposicion que reproduce el señor Correa.

Cerrado el debate, se procede a votar.

Consultada la Sala en votacion secreta acerca del primero de los ítem (1,212 del proyecto de la Comision), que consulta el sueldo de los cuatro ingenieros miembros de la Comision, resulta dicho ítem aprobado por catorce votos contra nueve, habiéndose abstenido el señor Claro Solar.

El ítem 2.º (1,257 del proyecto de la Comision), «Asignacion al miembro de la Comision don Luis Uribe», resulta desechado, en votacion secreta, por dieciseis votos contra siete.

El ítem 3.º (1,258 del proyecto de la Comision), «Asignacion al secretario de la Comision», es aprobado en votacion secreta, por catorce votos contra diez.

El ítem 4.º (1,572 del proyecto de la Comision), «Para atender a los gastos de los estudios encomendados a la Comision», se da tácitamente por aprobado, con la indicacion del señor Ministro para reducirlo a veinticinco mil pesos.

Terminada con esto la discusion del presupuesto correspondiente al Ministerio de Hacienda, el señor Ministro hace indicacion para que se comuniquen a la Comision Mista de presupuestos que dicho proyecto ha sido reducido por la Cámara en un millon doscientos treinta mil pesos, a fin de que pueda aplicar esta cantidad a la cuota asignada a algunos de los otros ministerios.

El señor Rivera manifiesta que en su concepto seria mas conveniente no dirigir esta comunicacion, por que pudiera acontecer que la Cámara de Diputados no aceptara algunas de las reducciones hechas por el Honorable Senado que ya la Comision habria aplicado a los gastos de otros Ministerios.

El señor Reyes adhiere a la opinion manifestada por el honorable Senador de Valparaíso.

Atendiendo a estas observaciones el señor Ministro no insiste en su proposicion.

El señor Claro Solar hace indicacion para que el presupuesto de Hacienda se remita a la Honorable Cámara de Diputados en la forma en que ha sido impreso por la Comision Mista de Presupuestos, con las modificaciones introducidas en él por el Senado.

Así queda acordado.

El proyecto de lei de presupuestos en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda ha quedado aprobado por el Senado en la forma en que aparece en el anexo debidamente autorizado que se agrega a la presente acta.

Se levantó la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

a) «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto que establece que la recaudacion de las sumas que deben pagarse por el servicio de alcantarillado de Santiago, en conformidad a las leyes números 342, de 19 de febrero de 1896 i 1,624, de 27 de noviembre de 1903, será hecha por la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago, con sujecion al reglamento que dicte el Presidente de la República, el proyecto por el

cual se deroga el inciso 1.º del artículo 21 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, que exime de todo impuesto fiscal o municipal a las sociedades anónimas i a las personas jurídicas, de cualquier naturaleza, que invierten la totalidad o parte de su fondo de reserva en construir habitaciones para obreros, i el proyecto en virtud del cual se autoriza a la Municipalidad de Valdivia para contratar un empréstito de ochocientos mil pesos, con el objeto de pagar las espropiaciones i demas gastos que demande la transformacion de dicha ciudad.

Santiago, 23 de octubre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Guillermo Barros.*

b) Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos en el actual período de sesiones extraordinarias, los proyectos de lei sobre bosques, pesca i caza, i el de marcas.

Santiago, 23 de octubre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Oscar Viel.*

c) Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir en la convocatoria los proyectos que penden de la consideracion del Congreso relativos a solicitudes de carácter industrial.

Santiago, 23 de octubre de 1912.—R. BARROS LUCO.—*Oscar Viel.*

d) Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El administrador de la Quinta Normal de Agricultura, don Enrique Cousiño, ha manifestado que su salud le imposibilita para continuar ejerciendo sus funciones i el Gobierno considera obra de justicia i equidad recabar del Congreso Nacional una lei especial que permita a este distinguido servidor público jubilar con el sueldo íntegro asignado a su empleo, ascendente solo a la modesta suma de siete mil pesos anuales.

La hoja de servicios públicos prestados por el señor Cousiño, se inicia el 14 de setiembre del año 1891, fecha en que fué nombrado, por la Junta de Gobierno, alcalde del departamento de Maipo, en union de los señores Domingo Matte e Ignacio Eyzaguirre. Esa Junta de Alcaldes debió organizar todos los servicios

que a causa de los luctuosos sucesos de aquella época, se encontraban en la mas completa desorganizacion.

Con fecha 25 de setiembre de 1896, i por decreto número 3,735, fué nombrado Intendente de la provincia de Talca i terminado su período fué reelejido por otro mas con fecha 23 de setiembre de 1899.

Durante su administracion, aparte de varios otros trabajos públicos, se llevaron a efecto los estudios i se dió comienzo a la construccion del ferrocarril de Talca a San Clemente, obra que, ademas de ser una de las mas productivas para los Ferrocarriles del Estado, impulsó el gran progreso que ha alcanzado toda la parte oriente de la provincia de Talca.

Con fecha 10 de julio de 1900, fué nombrado Intendente de Santiago, cargo que desempeñó por reeleccion del Gobierno hasta el mes de agosto de 1906.

En los años que sirvió esta Intendencia llevó a efecto, entre otros trabajos, los de defensa de la ciudad contra las creces del rio Maipo, mas al oriente de la canalizacion, gracias a las cuales se vió la capital libre de inundaciones durante toda su administracion; transformó el basural en que se habian convertido los terrenos ganados al rio con la canalizacion, en el hermoso Parque Forestal, haciendo de esa parte de la ciudad el barrio donde ha tomado mayor valor la propiedad; dió gran actividad a los trabajos de reparacion de los caminos de la provincia, i prestó todo su entusiasmo a la realizacion del proyecto de traer el agua de la Laguna Negra, a fin de dotar a la capital de agua potable.

Pero de todos los trabajos ejecutados por el señor Cousiño en su fecunda administracion, ninguno ha producido beneficios mas positivos para la comunidad que la fundacion de la Sociedad Patronato de la Infancia, que preside actualmente.

Esa Sociedad, fundada i dirigida con el mayor entusiasmo por el señor Cousiño, ha socorrido un número incalculable de niños desvalidos, el mayor número de los cuales habria sido pasto de las epidemias que diezman a nuestra poblacion infantil, si no se les hubiera atendido oportunamente.

Ademas de la Sociedad antedicha, el señor Cousiño preside la Comision de Bellas Artes. i en ese carácter le correspondió organizar la Exposicion Internacional del centenario que tanto ha prestijado a nuestro pais en el extranjero. Es vice-Presidente de la Liga contra el Alcoholismo i ha servido los puestos de presidente de la Junta Administrativa del Agua Potable, organizador i primer presidente del

Consejo de Habitaciones para Obreros, administrador de la Casa de Correccion para Mujeres, miembro de la Junta de Vigilancia del Instituto de Sordo-Mudos, director de la Sociedad Proteccion Mutua de Empleados Públicos i varios otros puestos que son en beneficio de la colectividad.

La administracion de la Quinta Normal de Agricultura la desempeña el señor Cousiño desde el 23 de agosto de 1905, i aunque en este puesto no le ha sido posible llevar a la práctica las ideas de mejoramiento de los servicios que tenia en vista, sin embargo, la direccion de la parte económica que es la que le ha correspondido principalmente, la ha llevado con celo i honradez dignas de elogio, como lo comprueba el siguiente estado que indica las cantidades producidas por las diversas secciones de la Quinta Normal en los últimos seis años:

1906.....	\$	32,546	64
1907.....		49,571	23
1908.....		114,134	41
1909.....		111,224	70
1910.....		108,640	68
1911.....		114,034	47

El estado de salud del señor Cousiño no le permite continuar por mas tiempo al frente de este servicio, i atendidas las consideraciones anteriores, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion, cido el Consejo de Estado i con su acuerdo para ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese al administrador de la Quinta Normal de Agricultura, don Enrique Cousiño, el derecho de jubilar con una pension de siete mil pesos al año, igual al sueldo asignado a su empleo en la lei de presupuestos vijente.

Santiago, 23 de octubre de 1912.—R. BARROS LUCCO.—*Oscar Viel.*

2.º Del siguiente informe de la Comion Mista especial:

Honorable Senado:

La Comision Mista especial encargada de informaros acerca de la reforma de la lei de 16 de setiembre de 1884 ha, estudiado la mocion formulada sobre esta materia por el señor don Luis Claro Solar.

Respetando la estructura de dicha lei, la Comision ha procedido a modificar sus disposiciones con arreglo a las indicaciones que viene señalando la esperiencia i a la necesidad de perfeccionar el mecanismo en que descan-

sa la preparacion, discusion i ejecucion de los presupuestos de gastos públicos.

Tambien ha tomado en cuenta la Comision la conveniencia de reglamentar la formacion del presupuesto de entradas, incorporando a las disposiciones del proyecto que ha elaborado las reglas dictadas a este respecto por la lei de 17 de agosto del presente año, que la Comision ha cuidado de completar a fin de precisar la intelijencia de sus preceptos.

La reforma que os proponemos adoptar abarca los siguientes puntos fundamentales indicados por el autor de la mocion.

I

Hemos estimado que la fijacion de los recursos disponibles para cada ejercicio financiero importe un estudio relacionado íntimamente con el de las contribuciones que constituyen la fuente principal de las entradas fiscales.

Segun el artículo 28 de la Constitucion, inciso tercero, las contribuciones no pueden dictarse por un término superior a dieciocho meses i en la práctica la lei que autoriza su cobro ha establecido dicho máximo de tiempo. No proponemos que se dicte esta autorizacion por un plazo menor, porque es conveniente para la buena marcha de la administracion pública i el orden de las finanzas no esponer al Estado a la contingencia de una posible demora como las que se han producido en la promulgacion de la lei de gastos.

Para mantener esta situacion i conciliarla con el propósito de hacer coincidir la discusion de la lei de contribuciones con el de la lei de presupuestos, se ha establecido en el proyecto la caducidad de la primera con la promulgacion de la lei del año siguiente que contenga la nueva autorizacion.

El procedimiento no ofrece dificultades a nuestro juicio i en cambio daría mas estabilidad al régimen financiero, permitiendo desarrollar una política ordenada i de efectos continuos.

A este respecto se propone encomendar a la Comision Mista que, al pronunciarse sobre el cálculo de las entradas probables i su distribucion, determine asimismo los impuestos, contribuciones i estipendios que concurren a formar los ingresos del Estado i someta a la aprobacion de la Cámara de Diputados el proyecto de lei correspondiente para su tramitacion constitucional.

II

La lei de presupuesto de gastos se dividiría en dos partes: la primera destinada a los

gastos fijos i la segunda a los gastos variables o autorizados por leyes especiales.

La primera parte del presupuesto será materia de una sola votacion en cada una de las Cámaras, por lo cual el proyecto establece únicamente como gastos fijos los que tienen su origen en leyes de efectos permanentes.

Como consecuencia de esta division del presupuesto se establece como medida previa en la distribucion de las entradas, la deducccion de las cantidades necesarias para atender a los gastos fijos.

La Comision Mista distribuirá el saldo que resulte entre los diversos departamentos de Estado para el efecto de determinar el máximo de gastos de cada uno de ellos.

III

El proyecto mantiene la limitacion creada por la lei de agosto a la iniciativa de los Ministros i miembros del Congreso para hacer indicaciones en las Cámaras durante la discusion del proyecto de lei formulado por la Comision Mista i se establece que toda proposicion encaminada a introducir nuevos ítem o para aumentar los que contiene dicho proyecto, se tramitarán con arreglo al artículo 31 de la Constitucion.

No solamente se conseguirá con esto el equilibrio financiero, sino que se hará mucho mas expedito el despacho de los presupuestos cuyo retardo perturba el régimen administrativo.

IV

El proyecto consulta una innovacion respecto de todos los plazos fijados actualmente para la tramitacion de los presupuestos. Estos deberán ser discutidos durante las sesiones ordinarias del Congreso; su vijencia principiará el 1.º de octubre i terminará el 30 de setiembre de cada año.

La adopcion de estas fechas presenta ventajas evidente. Desde luego es natural que una lei que desempeña una funcion tan ordinaria i normal, i que debe dictarse anualmente, sea considerada dentro del período señalado por la Constitucion para las sesiones ordinarias del Congreso. Estas sesiones reunen en la capital mayor número de miembros de las Cámaras por la estacion del año en que se verifican, lo que permite una labor mas continua i eficaz. Actualmente se coloca a los miembros del Congreso, que tienen sus intereses en provincias, en la situacion de abandonar la atencion de sus negocios o de ausentarse durante la época en que se discuten los presupuestos que corresponde a un

período de grande actividad en los trabajos agrícolas.

Por otra parte, la construccion de obras adquiere su mayor desarrollo en la primavera, o sea en la época inmediata al término de las sesiones ordinarias, i, actualmente, la lei de presupuesto se promulga en una fecha poco adecuada para iniciar trabajos públicos, de tal manera que, muchas veces, debe postergarse la realizacion de obras autorizadas por el Congreso o efectuarse con un costo mayor al que impondría su iniciacion en época oportuna.

V

A fin de corregir los inconvenientes que presenta el posible retardo en la promulgacion del presupuesto de gastos, se establece que, si antes de terminar las sesiones ordinarias del Congreso, no hubiera terminado a su vez la discusion de la lei de presupuestos, seguirá rijiendo la parte destinada a los gastos fijos del presupuesto anterior. Esta disposicion no importa una reforma trascendental, sino de orden práctico ya que, segun el mismo proyecto, solo se consignarán como gastos fijos los autorizados por leyes de efectos permanentes.

VI

A fin de que la Comision Mista pueda intervenir en forma eficaz en la formacion de los presupuestos, hai ventaja en asegurar la mayor permanencia posible de sus miembros, para lo cual proponemos que sean designados por tres años. en la primera sesion ordinaria que celebre cada Cámara al principiar un período de sesiones, despues de la renovacion de la Cámara de Diputados.

Se ha conservado en el proyecto el número de once Senadores i once Diputados de que, en la práctica, ha venido componiéndose la Comision.

VII

La lei de 16 de setiembre de 1884 impuso al Director del Tesoro la obligacion de suspender el registro de los decretos ilegales, i observarlos al Presidente de la República i de dar cuenta a la Cámara de Diputados cuando se ordenare por segunda vez su pago.

Posteriormente, la lei orgánica del Tribunal de Cuentas confirió a la Corte respectiva la atribucion de representar al Presidente de la República los decretos ilegales i de dar cuenta al Congreso cuando el Presidente ordenare su cumplimiento.

Hemos creído conducente al buen orden administrativo mantener la intervencion de ambas entidades, refiriéndonos, en lo que respec-

ta a las funciones actualmente desempeñadas por la Direccion del Tesoro, a la oficina en cargada del réjistro de los decretos, sin expresion determinada de la reparticion a quien corresponda, a fin de que este punto quede resuelto definitivamente por la lei que ha de reorganizar las oficinas de Hacienda.

Se mantiene igualmente la disposicion de la lei de 13 de setiembre de 1909, segun la cual los decretos de insistencia de resoluciones ilegales deben ser referendados por todos los Ministros del despacho.

El proyecto que informamos establece que los decretos de insistencia quedaran igualmente suspendidos si el Congreso, o en su receso, la Comision Conservadora, reprobaren dentro del plazo de treinta dias el gasto objetado por la oficina del rejistro.

VIII

Las demas innovaciones que contiene el proyecto con relacion a la lei de 16 de setiembre de 1884, tienden a perfeccionar las disposiciones vijentes, de acuerdo con las indicaciones de la esperiencia.

En mérito de las consideraciones espuestas, recomendamos a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

I.—Contribuciones

Artículo 1.º La recaudacion de las contribuciones establecidas se verificará a virtud de una lei que autorice su cobro. En esta lei se especificarán todos los impuestos o contribuciones, tanto fiscales como municipales, los estipendios correspondientes a servicios o empresas del Estado o municipales, o a derechos de determinados funcionarios que hayan de percibirse, con designacion de las fechas de las respectivas leyes que los establezcan.

Art. 2.º Al informarse la lei anual de presupuestos se tomarán en cuenta los impuestos, contribuciones i estipendios con que deba atenderse a los gastos del respectivo año. Su cobro se autorizará por una lei separada que se dictará anualmente.

Esta autorizacion será hasta por dieciocho meses i caducará con la promulgacion de la lei del año siguiente que contenga la nueva autorizacion.

II.—Presupuestos de entradas i gastos

Art. 3.º Los gastos de la Administracion pública serán fijados anualmente por la lei de presupuestos.

Dicha lei constará de dos partes: la primera destinada a los gastos fijos i la segunda a los gastos variables o autorizados por leyes especiales.

Tanto los gastos fijos como los variables o autorizados por leyes especiales, se agruparán separadamente para formar el presupuesto de cada Departamento de Estado, que se dividirá a su vez en partidas i éstas en ítem. La enumeracion de unos i otras será continua i diferente para cada Departamento.

Se consignarán únicamente como gastos fijos:

- 1.º Los sueldos i emolumentos de servicios orgánicos, con indicacion de las leyes que los hayan fijado;
- 2.º Los sueldos i emolumentos de la fuerza de mar i tierra i del personal de policías;
- 3.º El servicio de la deuda esterna e interna i de los censos;
- 4.º Las pensiones de gracia, retiro, montepío i jubilaciones.

Los demas gastos se indicarán como variables, debiendo espresarse, respecto de los autorizados por leyes especiales, la fecha de la lei, la suma autorizada i lo que queda por invertir i, en los que correspondan a contratos celebrados, la fecha i número del decreto aprobatorio.

Art. 4.º El Presidente de la República enviará al Congreso, en los primeros diez dias del mes de mayo de cada año los presupuestos de entradas i gastos para el año siguiente. Se indicarán en el mensaje los ingresos ordinarios i extraordinarios con que se cuenta para hacer el servicio en el año venidero i la existencia probable que pasará del año en ejercicio, si la hubiere, así como las alteraciones introducidas en los presupuestos de gastos con respecto a la lei vijente.

Para dar cumplimiento a la disposicion anterior, todos los Departamentos de Estado remitirán a la Direccion de Contabilidad, ántes del 15 de febrero de cada año, un estado de las modificaciones que se estime necesario introducir en la lei de presupuestos vijente, espresando las razones que aconsejan la disminucion o aumentos proyectados.

La Direccion de Contabilidad procederá a preparar el proyecto de presupuestos con arreglo a estas indicaciones i a las leyes vijentes que determinen los gastos de los distintos servicios.

Las partidas o ítem que se consignan por primera vez, las alteraciones que aumenten, disminuyan o supriman los gastos consignados en el presupuesto vijente, se imprimirán en el proyecto con letra itálica, indicándose

los fundamentos que justifiquen la modificación que se propone.

La Dirección de Contabilidad deberá entregar impresos los presupuestos al Ministerio de Hacienda, con el visto bueno del Ministro respectivo, a más tardar, antes del 1.º de mayo de cada año.

Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará los demás detalles de impresión i elaboración del presupuesto.

Art. 5.º Todos los presupuestos serán examinados por una sola Comisión de once Senadores i once Diputados. Esta Comisión será designada en la primera sesión ordinaria que celebre cada Cámara al principiar un período de sesiones, después de la renovación de la Cámara de Diputados. Dicha Comisión funcionará los tres años del período de sesiones, i las vacantes que ocurran durante este tiempo serán llenadas por la Cámara a que correspondan.

Art. 6.º La Comisión Mista principiará su labor pronunciándose sobre el cálculo de entradas probables propuesto por el Ministro de Hacienda i fijará la suma total de dichas entradas, determinando los impuestos, contribuciones i estipendios que deben concurrir a formarlas.

Terminado este trabajo, enviará un informe especial a la Cámara de Diputados, proponiéndole el proyecto de ley que autorice el cobro de dichas rentas. Este informe deberá enviarse antes del 5 de junio de cada año.

Art. 7.º Aprobado el cálculo de entradas probables a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Mista, después de deducir de la suma disponible lo necesario para atender a los gastos fijos de los presupuestos, distribuirá el saldo que resulte entre los diversos Departamentos de Estado, de manera de dejar terminado el máximo de los gastos de cada uno de ellos.

Art. 8.º Dentro de la cantidad máxima asignada a cada Departamento de Estado, podrán los Senadores, Diputados i Ministros del Despacho hacer oportunamente las indicaciones de aumento, disminución o variación que estimen convenientes. Estas indicaciones se harán ante la Comisión Mista en el momento de la discusión de cada presupuesto i podrán formularse por todos los Senadores i Diputados, aunque no pertenezcan a la Comisión.

La Comisión Mista se pronunciará sobre todas las indicaciones formuladas, aceptándolas, modificándolas o rechazándolas, pero, en ningún caso, podrá excederse la cantidad asignada a cada Departamento de Estado.

Art. 9.º La Comisión Mista pasará al Senado los presupuestos de gastos antes del 15 de junio de cada año, pudiendo, sin exceder este plazo, comunicar separadamente el resultado de su labor respecto de los presupuestos de cada uno de los Departamentos de Estado. El proyecto de ley elaborado por la Comisión servirá de base a la discusión de los presupuestos en el Congreso.

Art. 10. Los gastos fijos no podrán ser modificados en la ley de presupuestos i el Congreso Nacional se limitará a otorgar o no su autorización para hacerlos, por una sola votación, en cada una de las Cámaras.

Las modificaciones que se trate de introducir en las partidas de gastos fijos, se considerarán como proyectos de ley que se discutirán i se tramitarán con independencia de la ley de presupuestos. Si la Comisión Mista creyere convenientes dichas modificaciones, presentará por separado a cualquiera de las Cámaras el respectivo proyecto.

Cuando las exigencias extraordinarias del servicio público demanden un aumento en la planta de empleados fijada por una ley permanente, se podrá consultar el gasto por una sola vez entre las partidas variables del presupuesto.

Art. 11. Las indicaciones que se hicieren en las Cámaras en la discusión de la segunda parte del presupuesto aprobado por la Comisión Mista, para introducir nuevos ítem o aumentarlos, se tramitarán i discutirán como proyectos de ley independientes i si el cálculo de entradas aprobado por la Comisión Mista no alcanzare a cubrir los nuevos gastos propuestos, el autor de la moción deberá espresar los recursos con que deba hacerse el gasto, sin lo cual el proyecto no será admitido a discusión.

La misma asignación de recursos deberá contener el mensaje o proyecto en que se proponga suplementos a las partidas del presupuesto ya aprobado i dicha asignación no podrá hacerse en términos generales i refiriéndose únicamente a las entradas generales o a los recursos fiscales, sino con referencia a algún aumento que haya habido en el cálculo de determinadas entradas o indicándose la nueva fuente de donde piensan sacarse los recursos necesarios.

Todo proyecto para nuevos ítem o suplementos al presupuesto será formado por la Comisión Mista.

Art. 12. El desacuerdo de las Cámaras en alguna partida o ítem de los presupuestos no impide la sanción i promulgación de las demás partidas o ítem que ambas hayan aprobado.

Art. 13. La vijencia de la lei de presupuestos principiará el 1.º de octubre i terminará el 30 de setiembre de cada año.

Si ántes de espirar las sesiones ordinarias del Congreso Nacional, no se hubiere terminado la discusion de la lei de presupuestos, seguirá rijiendo la parte destinada a los gastos fijos del presupuesto del año anterior.

Art. 14. Las partidas de gastos fijos se pagarán por las respectivas oficinas sin necesidad de decreto ni otra lei que la de presupuestos.

Art. 15. Los gastos que consulte la segunda parte del presupuesto se cubrirán en virtud de decreto del Presidente de la República, espedido en la forma ordinaria i refrendado por el Ministro de Hacienda, del cual se haya tomado razon por el Tribunal de Cuentas i que se haya registrado en la oficina destinada a este objeto por la lei.

Art. 16. El Tribunal de Cuentas suspenderá la toma de razon de todo decreto que no esté conforme a las leyes i representará su ilegalidad al Presidente de la República. Si no obstante esta representacion, el Presidente de la República ordenare su cumplimiento, en decreto refrendado por todos los Ministros del Despacho, el Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto objetado i dará cuenta de ello al Congreso o, en su receso, a la Comision Conservadora.

Así mismo, si algun decreto de pago importare, sin causa legal, un jiro en exceso sobre el ítem del presupuesto a que debe imputarse el gasto respectivo, la oficina a quien corresponda suspenderá el registro i hará observaciones por escrito al Presidente de la República. Si no obstante esta representacion, el Presidente de la República ordenare por segunda vez el pago en cuestion, en decreto refrendado por todos los Ministros del Despacho, la referida oficina deberá dar cuenta al Congreso o, en su receso, a la Comision Conservadora, i, pasados treinta días, registrará el decreto, siempre que el Congreso o la Comision Conservadora no hubieren reprobado el gasto.

Si el Tribunal de Cuentas o el Director de la oficina encargada del registro no representaren un decreto ilegal o no suspendieren su registro o toma de razon, sufirán la pena de suspension del empleo en su grado minimum, sin perjuicio de la responsabilidad civil en órden al reintegro de la cantidad gastada ilegalmente.

Art. 17. Los ordenadores de un pago ilegal son personal i solidariamente responsables.

Art. 18. No es permitido imputar gastos a leyes anteriores a la fecha del presupuesto vijente no incorporadas en él, salvo que la lei haya sido promulgada despues de informado por la Comision Mista el presupuesto correspondiente al año en que se decreta el gasto.

Estas autorizaciones caducarán el 30 de setiembre del año siguiente al de su promulgacion i, despues de esa fecha, no podrá tampoco hacerse gasto alguno con cargo a ellas.

Tampoco es permitido imputar a las partidas fijas o variables del presupuesto de un año gastos hechos en años anteriores, ni alterar los sueldos de los empleados públicos fijados por lei, bajo la forma de comisiones o asignaciones de cualquier especie ni, por último, aplicar los ítem del presupuesto a distintos objetos de aquel a que han sido destinados.

Art. 19. No se podrá exceder la suma fijada en cada ítem o partida de los presupuestos de gastos, salvo en los casos siguientes:

- 1.º De leyes posteriores a la promulgacion de la lei de presupuestos;
- 2.º De sentencias ejecutoriadas, dictadas por autoridad competente;
- 3.º De exigencias impostergables de provision o de servicios de empresas industriales o comerciales del Estado que sean condicion de la Empresa misma;
- 4.º De gastos que puedan ordenar los intendentes o gobernadores i los comandantes jenerales de armas, en los casos taxativamente determinados por las leyes;
- 5.º De los gastos de movilizacion de las mercaderías de aduanas.

Los excesos a que se refiere el número 3.º no podrán ser superiores, en cada caso, a un millon de pesos, i el Presidente de la República, al decretar el gasto, deberá solicitar del Congreso su aprobacion.

Art. 20. Las cantidades fijadas en las partidas o ítem del presupuesto que no alcancen a invertirse durante el año de su vijencia, no podrán dejarse en depósito ni en otra forma cualquiera para ser invertidas en el año siguiente i deberá consultarse en el presupuesto para dicho año lo que sea necesario gastar.

En los casos en que se hayan destinado por leyes especiales fondos provenientes de empréstitos o impuestos especiales a un objeto determinado, se consultará en el presupuesto de entradas la cantidad que se calcule invertir en el año, tomandola de esos fondos, cantidad que se colocará igualmente en el presupuesto de gastos. Lo que quede sin invertir en el año pasará a la cuenta especial de dichos fondos i, realizada la obra u objeto a que se

destinan, el saldo definitivo pasará a rentas jenerales.

Art. 21. La Comision Mista no procederá al estudio del presupuesto de gastos sin haberse presentado la cuenta de inversion del último presupuesto fenecido.

La referida cuenta de inversion se presentará al Congreso en la primera quincena de mayo, impresa i con los cuadros comparativos de entradas i gastos que sean necesarios para facilitar su exámen.

Dicha cuenta, que será formada por la Direccion de Contabilidad e informada por el Tribunal de Cuentas, contendrá:

a) El balance de la Hacienda pública en el último dia del año a que se refiere, o sea el 30 de setiembre del espresado año.

En el Haber de este balance figurarán:

1.º El valor calculado de las propiedades fiscales, raices i muebles, segun inventario;

2.º Los créditos a favor del Fisco, mencionando separadamente los constituidos en mora;

3.º El valor en pastas metálicas i otras existencias; i

4.º El dinero de propiedad fiscal existente en caja o en cualquiera otra forma, en las diversas oficinas, el dia del balance.

En el Debe se espresarán:

1.º El monto nominal de la deuda pública, incluyendo los censos i especificándose el tipo de interes i las condiciones de la amortizacion; i

2.º Los acreedores del Estado por cualquier motivo.

b) Una cuenta jeneral de las entradas i gastos en el año a que se refiere.

En el Debe de esta cuenta figurarán:

1.º La existencia en dinero de propiedad fiscal que habia en las cajas de la Nacion el 30 de setiembre anterior;

2.º Las entradas provenientes de cada una de las rentas públicas, especificándolas, i con distincion de las ordinarias i estraordinarias;

3.º Los créditos a favor del Fisco que habia el 30 de setiembre del año a que se refiere el balance.

En el haber se espresarán:

1.º Los gastos hechos en el año a que el balance se refiere, segun los presupuestos i leyes especiales. En los ítem de las partidas variables o autorizadas por leyes especiales se citará la fecha de los contratos en virtud de los cuales se hubiere hecho el gasto. Respecto a los gastos fijos, se indicará la suma total invertida en cada departamento de Estado;

2.º Los créditos existentes contra el Fisco

el 30 de setiembre del año anterior al que comprende el balance.

c) Estados que manifiesten el movimiento en el año de los depósitos, de las existencias en pastas metálicas, bonos materiales de guerra, ferrocarriles i demas existencias en almacenes, pertenecientes al Estado.

d) Cuenta detallada de los reintegros i de las devoluciones en el año.

e) Operaciones efectuadas en el año por las oficinas que administren fondos fiscales.

f) Cuadros que manifiesten las entradas i gastos de las empresas industriales, monopolios i servicios administrados por el Estado, como ferrocarriles, telégrafos, correos, etc.

g) Un estado sumario de los contratos fiscales que se hubieren celebrado, en el cual se espresará el nombre de los contratantes i sus fiadores, la duracion i principales condiciones del contrato.

Art. 22. La Comision Mista examinará la cuenta de inversion, los balances de la Hacienda Pública i la conformidad de los saldos, existencias i demas anexos que prescribe el artículo anterior.

Art. 23. La resolucion del Congreso aprobando o reprobando las cuentas de inversion se comunicará al Presidente de la República para su ejecucion i publicacion en el *Diario Oficial*.

Artículo final. Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Se deroga la lei de 16 de setiembre de 1834 i las que posteriormente se han dictado sobre la misma materia, con escepcion de la lei número 2,296, de 13 de setiembre de 1909.

Sala de Comisiones, 16 de octubre de 1912.
—*Luis Caro Solar*.—*Cárlos Aldunate S.*—*G. Búrgos*.—*Samuel Claro Lastarria*, Diputado por Arauco.—Sin aceptar los nuevos plazos para la discusion del pre-upuesto, *Eduardo Ruiz Valledor*.—*Santiago C. Severin*, Diputado por Valparaiso i Casablanca.—*Diego E. de Castro*, Secretario.

3.º De la siguiente mocion:

Honorable Cámara:

Uno de los inconvenientes mas graves con que tropieza la nacionalizacion de la industria salitrera es la dificultad de obtener los grandes capitales que se necesitan para la instalacion de maquinarias de beneficio, arreglos de agua i vias férreas de transporte.

Los bancos chilenos i los estranjeros no están preparados, por la naturaleza de sus jiros, para hacer frente a esta necesidad. Prestan a

corto plazo i a alto interes, buscando la rotacion rápida de los capitales como medio de capitalizar intereses, de atender a un público mas numeroso i de mantener constante fiscalizacion para las garantías.

De esta manera, los bancos ayudan al comercio a la especulacion i tambien a la agricultura; pero son ineficaces para cooperar a la formacion i al desarrollo de las industrias que requieren una inversion permanente de un capital considerable.

Por esto en Chile, el que posee una saliterra, una propiedad carbonifera, una boratera o un yacimiento de cobre u oro, casi no tiene otro camino que venderlo i así va pasando poco a poco la riqueza nacional a manos de sociedades estranjeras que no dejan en el pais otro beneficio que una parte del precio de costo de los productos i una enseñanza que conviene no perder.

La industria minera, comprendiendo bajo esta espresion las de salitre, carbon i minas metálicas i la industria fabril, requieren, para formarse, préstamos a largo plazo con intereses módicos i una amortizacion relacionada con la vida de la industria.

Las instituciones de crédito del pais no sirven, como acabo de decirlo, para satisfacer esta necesidad; pero el mundo es grande, i por alejado que esté Chile de los grandes mercados europeos o americanos, nuestras industrias podrian acudir a ellos i obtener que el capital estranjero viniera a vivificar nuestras riquezas en forma de préstamos a largo plazo, siempre que le ofrezcamos buenos negocios, administraciones serias, intereses remunerativos i garantías sólidas i fáciles de hacer efectivas

Desgraciadamente nuestra lejislacion no se presta para esto último en negocios mineros por causa del privilejio de la inembargabilidad i la falta de organizacion del crédito en forma de bonos al portador.

La inembargabilidad está bien para proteger al minero pobre e ignorante contra los abusos del proveedor o la codicia del capitalista a quien tiene que acudir para labrar la mina, estaba bien en otra época para fomentar los descubrimientos del desierto, está bien aun para evitar que los particulares pierdan sus pampas salitreras por un plato de lentejas; pero es un abaurdo cuando se trata de la gran iadustria minera en que el capital es la parte mas considerable. Los dueños del dinero lo prestarán con tanta mas facilidad i en condiciones tanto mas favorables cuanto mas eficaz sea la garantía.

En órden a los bonos al portador, medio

por el cual los empresarios del crédito enganchan en favor de un negocio plenamente garantido por ellos mismos los ahorros de las grandes poblaciones, como Lóndres, Paris o Berlin, nuestra lejislacion deja mucho que desear. No ha previsto esa organizacion que los ingleses llaman *trustees*, que no es otra cosa que el reconocimiento de la personalidad jurídica de los tomadores de bonos de un negocio determinado para el efecto de tener un representante, el *trustee*, que pueda contratar el préstamo, aceptar la garantía hipotecaria i hacer valer los derechos de acreedores hasta que se estinga la deuda.

Se podria decir que el crédito salitrero ha fracasado entre nosotros con la Caja de este nombre. No es así; lo que ha fracaado es la Caja de Crédito Salitrero, porque las salitreras i los ferrocarriles no son valores tan seguros, tan uniformes i tan conocidos como la propiedad rústica o urbana para formar con ellos una masa de garantía de los bonos, i porque siendo pocos i mui crecidos los préstamos que podria hacer aquella Caja, un solo negocio malo podria comprometer todos los bonos.

En materia de industria i de mineria, cada negocio debe formar su crédito, tener su fiador i dar su garantía, al amparo de una lejislacion que asegure la publicidad i la seriedad de los actos i el fiel cumplimiento de las obligaciones.

Persiguiendo estos propósitos, tengo el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Por escepcion a lo prescrito en el artículo 155 del Código de Minería, las salitreras se podrán embargar i enajenar en los juicios ejecutivos en que se persigue el cumplimiento de obligaciones mutuarías pagaderas en no ménos de cinco anualidades con sus intereses i provenientes de préstamos destinados a instalar oficinas de beneficio o sus accesorios de campamento, arreglos i cañerías de agua, vías de trasporte i al capital de movimiento del negocio.

Art. 2.º La lei reconoce la personalidad jurídica de las asociaciones de tomadores o tenedores de bonos nominativos, a la órden o al portador, de un negocio salitrero para el efecto de tener una representacion legal que contrate préstamos hipotecarios, ejerza los derechos inherentes a los créditos de esta naturaleza, tome en la administracion del negocio la intervencion que le otorgue el deudor, reparta los dividendos de intereses i de

capital entre los tenedores de los bonos, cancele parcial o totalmente la hipoteca, todo en conformidad a los estatutos de la asociación.

Art. 3.º Estas asociaciones se formarán por escritura pública inscrita en el registro de comercio de su domicilio i en la Caja de Crédito Hipotecario, publicada en el *Diario Oficial* i por cinco veces en un periódico del mismo departamento i a falta de periódicos por carteles fijados en tres de los parajes mas públicos de dicho domicilio. Estos requisitos deben llenarse dentro de treinta dias contados desde la fecha de la escritura.

Art. 4.º En el instrumento de formación deben designarse con las respectivas indicaciones del nombre, apellido, profesion, domicilio, jiro o razon social las personas naturales i jurídicas que tendrán la representación legal de la asociación. Se deberá tambien establecer el domicilio i el modo de reemplazar al representante legal que falte por fallecimiento, renuncia, remocion u otra causa prevista en el estatuto.

Cuando por inoservancia o insuficiencia de las disposiciones establecidas o por cualquiera otra causa, faltare el representante legal, tomará la representación de la asociación el director de la Caja de Crédito Hipotecario a instancia de cualquiera de los tenedores de bonos.

Art. 5.º Las disposiciones de esta lei son aplicables a los préstamos con hipoteca de minas que no sean de salitre, siempre que sean autorizados por el Presidente de la República con informe de la Sociedad Nacional de Minería, sobre si son proporcionados al objeto industrial a que están destinados a los fondos.

Art. 6.º Las asociaciones de tenedores de bonos formadas en el extranjero, con arreglo a las leyes del respectivo pais, gozarán de los beneficios de esta lei, sometiéndose a sus disposiciones.—*Carlos Aldunate S.*, Senador por O'Higgins.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra antes de la órden del dia.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes

Proyectos de colonización

El señor **Matte** (Presidente).—En conformidad al acuerdo tomado para celebrar esta sesion, corresponde ocuparse de los proyectos sobre colonización. Estos proyectos son cuatro, i el Senado tendrá que discutirlos separadamente, porque cada uno de ellos contiene ideas diversas.

En discusión el que trata sobre colonización propiamente dicha.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para destinar a la colonización de nacionales i extranjeros, que sean agricultores o artesanos, las zonas de tierras fiscales que estime convenientes, en las provincias australes de la República, desde las de Malleco i Arauco inclusivos, al sur.

Podrán acogerse a los beneficios de esta lei los sargentos i cabos retirados del Ejército o de la Armada, que acrediten haber servido mas de diez años i tener un capital disponible de mil pesos a lo ménos.

Art. 2.º Para ser colono se requiere ser jefe de familia i justificar buena conducta.

Art. 3.º Los extranjeros que pretendan acogerse a los beneficios de esta lei, deberán venir a su costa al pais i presentar solicitud de tierras dentro del primer año de su llegada.

Art. 4.º Se dará una hijuela hasta de cuarenta hectáreas a cada jefe de familia i veinte hectáreas mas por cada hijo varon mayor de diez años i menor de veinticinco.

Art. 5.º Estendida la órden de dación de tierras, los agraciados o sus herederos ocurrirán, dentro del término de un año, a las oficinas correspondientes para que se efectúe la entrega, so pena de caducidad del derecho.

Art. 6.º Se faculta al Presidente de la República para enajenar en pública subasta los terrenos fiscales disponibles, en lotes hasta de quinientas hectáreas de terrenos planos; pero si se trata de terrenos escarpados, podrá anumerarse esta cabida.

La tercera parte del precio se pagará al contado, i el resto, en diez anualidades iguales, con el interes legal.

Art. 7.º Se faculta, asimismo, al Presidente de la República para fundar nuevas poblaciones i ceder gratuitamente o vender en pública subasta los sitios de ellas, o los de las poblaciones ya fundadas. El precio se pagará en la forma establecida en el artículo precedente; pero si no excede de doscientos pesos, se pagará al contado.

Art. 8.º Autorízase la inversion de cien mil pesos para iniciar la aplicación de esta lei.

Art. 9.º Se derogan las leyes de 18 de noviembre de 1845, de 9 de enero de 1851, de 14 de setiembre de 1896, de 13 de enero de 1898 i de 15 de febrero de 1908.

Art. 10. Esta lei comenzará a rejir treinta dias despues de su publicación en el *Diario Oficial*: deberá publicarse en este plazo el Reglamento que para su ejecución dictará el Presidente de la República.

Artículo transitorio

Los que actualmente tengan título de colono nacional o extranjero, conferido con arreglo a las leyes de 18 de noviembre de 1845, de 14 de setiembre de 1896 i de 13 de enero de 1898, i que no hayan recibido terrenos, deberán presentar su solicitud de entrega de ellos en el término de un año, contado desde la vijencia de esta lei, so pena de caducidad de su título».

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Hunecus** (Ministro de Relaciones Esteriores i Colonizacion).—Antes de entrar a la discusion de este proyecto, el Gobierno cumple el deber de manifestar públicamente sus agradecimientos a la Comision Mista de Senadores i Diputados, que ha dado forma a estos diversos proyectos i a los demas señores Senadores que han acogido la tabla de hoy, reuniéndose para discutir estos negocios. Esa Comision ha contado con el valioso concurso de los distinguidos Senadores señores Aldunate, Devoto, Lazcano i del Rio i de los distinguidos Diputados señores Irarrázaval, Quezada, Rivas Vicuña, Rivera, Torrealba, Urrutia i Gutiérrez. En todo tiempo estos dignos ciudadanos, como tambien el honorable Diputado señor García Huidobro, que vino a reemplazar al señor Armanet, han consagrado todas sus horas i todos sus conocimientos al estudio de estos asuntos, diversos pero relacionados entre sí, de colonizacion nacional, de constitucion, goce i disposicion de la propiedad indijena, fijando de una manera definitiva una situacion legal para los particulares i para el Fisco.

De este estudio verificado en el terreno, despues de dos viajes i de deliberaciones luminosas i prolongadas, da testimonio este libro que está a disposicion de los señores Senadores, en el que están perfectamente dilucidadas aquellas diversas cuestiones que hoy han de debatirse i que han dado por resultado los cuatro proyectos que servirán de base a la lejislacion definitiva que ha de regularizar para siempre el derecho del Fisco i el de los particulares.

Ha sido ésta una labor poco comun; ha sido ésta una Comision que ha dado ejemplo de aplicacion al trabajo i de abnegacion en todos i cada uno de sus miembros. El Gobierno se complace en declararlo así i cree que no es completo este tributo de justicia si no deja especial constancia de que el señor Ramon Gutiérrez Martínez, que fué jefe de esta Comision, dedicó un trabajo estraordinario a la

labor preparatoria i, en seguida, a los estudios de la Comision i a la formacion de este volumen. Quisiera hacer llegar a este ciudadano, que hoy se asila en su hogar despues de haber desempeñado las mas altas funciones, este testimonio de agradecimiento.

Debo decir igual cosa del honorable Senador de O'Higgins; la Honorable Sala disfruta de los conocimientos de este honorable Senador, i no me acusará de pródigo si digo que su concurso sirve de luz, de estímulo i de garantía de cierto. Debo terminar este tributo de justicia con un recuerdo muy penoso. Me refiero al malogrado Diputado señor Armanet, que habia aplicado a estos trabajos su vasta ilustracion i toda su abnegacion.

Pagada esta deuda quisiera ahorrar a la Cámara todo discurso, pero me parece necesario manifestar el pensamiento matriz de cada una de estas cuatro leyes que el Gobierno espera aprobará el Senado accoiendo el informe de la Comision mista.

El primero de estos proyectos se refiere a la colonizacion nacional; no tiene acaso idea sustantiva pero resume las ideas matrices de la lejislacion vijente sintetizándolas en breves disposiciones i estableciendo quiénes pueden ser colonos i cómo procederá el Gobierno a fundar las colonias en forma adecuada para fraccionarlas. Aparte de estas ideas fundamentales, el proyecto deja al Gobierno en libertad para que dé estímulo al desarrollo de la poblacion nacional en los terrenos valdíos i al mejor aprovechamiento de esos terrenos.

El segundo proyecto de lei se refiere a la constitucion, goce i disposicion de la propiedad indijena, i contiene, por decirlo así, ideas mas nuevas que el anterior. Dice esta lei que se respetarán los derechos establecidos, radicados en entidades morales i fija un tiempo para incorporar sus derechos al amparo de la lei comun, pasado el cual se les podrá exigir que justifiquen legal i plenamente sus derechos.

El proyecto sobre reorganizacion del departamento de Colonizacion es, como se comprende, de simple carácter administrativo; organiza el servicio en dos reparticiones que son las mismas que hoy atienden la Oficina de Mensura de Tierras i la Inspeccion de Colonizacion.

Por último todo este proyecto de vida nueva, de nuevo réjimen, seria estéril sino le diéramos el marco severo, la garantía eficaz de un tribunal especial que dé vida a todos estos derechos que, aunque ante el derecho comun no tienen valor, lo tienen ante consideraciones de justicia i seguridad.

He dicho tribunal especial sin que ésto signifique que este cuerpo no falle en conformidad a las reglas de los tribunales ordinarios, pero no en el sentido de que quebrante el precepto constitucional que prohíbe la existencia de justicias especiales. Todo los derechos de indígenas ¿qué valen ante la lei civil? Talvez nada. Sin embargo, en conciencia son tan léjítimos quizá como los de un documento debidamente notariado. De aquí, i de la dificultad suma de hacer justicia espedita en las contiendas territoriales en que se contraponen el derecho privado con un título fiscal, de aquí que no haya otra solucion, a juicio de la Comisión parlamentaria, que el fallo de conciencia que se establece en los proyectos que el Senado va a considerar.

El señor **Aldunate**.—Yo debo, ante todo, en nombre de los miembros de la Comisión Parlamentaria, manifestar mis reconocimientos al Gobierno por la franca acogida que ha dado a los proyectos elaborados por dicha Comisión. También debo manifestárselo al señor Ministro de Relaciones Exteriores por los benévoloos conceptos que ha gastado para cada uno de los miembros de la Comisión Parlamentaria, advirtiéndose que el espíritu jeneroso del señor Ministro ha ido talvez mas allá de lo justo, porque la Comisión no ha hecho un trabajo cabal; ella ha conseguido presentar todos los elementos para que las Cámaras puedan conocer la materia i dar una solución adecuada al problema que hoy está pendiente. De ello da testimonio el libro que tienen en sus manos los señores Senadores. La Comisión espera que el Congreso llene los vacíos i perfeccione la obra que ha ejecutado.

Creo inútil hacer una exposición detallada de la cuestión, porque mucho se ha hablado ya al respecto en las Cámaras i en la prensa i porque todos los motivos están menudamente espresados en un preámbulo jeneral i en los especiales de cada uno de los cuatro proyectos.

Estos preámbulos han sido redactados en su mayor parte con mucha escrupulosidad, por el ex-jefe de la Comisión, don José Ramón Gutiérrez, a quien es menester hacer cumplida justicia, porque el señor Gutiérrez ha sido el alma de estos trabajos i no ha omitido esfuerzo alguno para llevarlos a buen término durante el año i medio que la Comisión Parlamentaria ha ocupado en estudiar esta materia.

Creo, en consecuencia, que el mejor discurso de introducción sería la lectura del preámbulo que así los señores Senadores verían

el pensamiento de estos proyectos de lei. I con esto, dejo la palabra, rogando a la Mesa se sirva dar lectura al preámbulo del proyecto de colonización que es el que vamos a discutir.

El señor **Secretario**.—Dice así: «De la colonización nacional»:

Hemos considerado que es oportuno introducir innovaciones en las leyes de colonización, aprovechando la experiencia recojida durante el tiempo no escaso de su vijencia. Sin apartarse de un espíritu jeneroso, que en esta materia ha de animar al lejislador interesado en la buena i rápida colonización de vastas extensiones de tierras fiscales, debe contenerse la ocupación anteojadiza i diseminada de las mismas. Hai, por lo tanto, que encauzar la colonización i someterla a método, obligando a los que quieran aprovecharse de sus favores a recurrir previamente a las autoridades administrativas para evitar, como queda dicho, el desparramo en la ocupación caprichosa de las tierras i la lucha por ellas, que siempre trae, como consecuencia inevitable, conflictos dolorosos.

* Estimamos hábiles para la colonización, así a los agricultores como a los artesanos, porque del concurso de unos i otros, aunque de los agricultores mas que de los artesanos, ha menester una colonización agrícola e industrial que requiere el cultivo de las tierras, el cerramiento de los predios, la construcción de viviendas i el ejercicio de artes que acompañan a esta clase de trabajos. Se deberá exigir a los colonos que dispongan de algunos recursos, a fin de que se encuentren en situación de cumplir, desde el primer momento, con las obligaciones que imponga el reglamento respectivo. El colono sin recursos pecuniarios que le permitan proporcionarse herramientas i otros utensilios indispensables, fracasa jeneralmente en su propósito i se convierte en estorbo de sus vecinos i en elemento perturbador de la colonia.

Como excepción i a título de recompensa, se concede opción a los beneficios de la lei a las clases retiradas del Ejército i de la Armada—sean o nó agricultores o artesanos—que despues de cierto número de años de servicios cuenten con algún capital. De esta manera se abren nuevos horizontes a esos servidores del país i, por medio de ellos, se llevan a colonias hábitos de orden i disciplina.

* El artículo 2.º contiene una reforma sustancial. Segun la lei vijente, para ser colono se

requieren estas tres condiciones: ser padre de familia; saber leer i escribir, i no haber sido condenado por crimen o simple delito. Ahora bien, segun nuestro artículo 2.º, se suprime la condicion de saber leer i escribir i no se exigen sino dos requisitos, tanto al nacional como al extranjero: ser jefe de familia i acreditar buena conducta. Se sustituye el requisito de ser *padre de familia* por el de *jefe de familia*; denominacion mas jenérica, como quiera que comprende a la viuda con hijos i al matrimonio sin hijos. Procediendo con esta amplitud de criterio, se facilita razonablemente la colonizacion i la lei toma bajo su amparo situaciones de familia, mui dignas de ser protegidas i que satisfacen los fines que ella persigue. Se ha reemplazado, ademas, el requisito de no haber sido condenado por crimen o simple delito—que es un hecho negativo de difícil prueba—por el mas sencillo i de fácil probanza, que constituye un hecho positivo, el de acreditar buena conducta.

* Se permite al extranjero acojerse a los beneficios de la lei; pero dado el interes i las disposiciones de nuestros compatriotas por la labranza de la tierra; las dificultades que oponen el bosque al colono extranjero, i la esperiencia de los últimos años respecto al cumplimiento de contratos de colonizacion, estimamos que no debe aplicarse otro procedimiento para atraer hácia Chile al inmigrante colonizador; que el sistema libre o espontáneo, formado i fomentado por las noticias que van a otros países del nuestro i que son transmitidas principalmente por extranjeros que residen en Chile. Se verifica, así, una seleccion eficaz, que asegura el éxito a los recién llegados i libera al Fisco de gastos i de la responsabilidad del fracaso. Por este motivo se propone la derogacion de las leyes de 1845 i 1851.

* A fin de no introducir variaciones en lo hecho casi uniformemente en los últimos años, se ha preferido conservar, para la estension de las hijuelas que pueda conceder el Estado, la misma cabida fijada por las leyes de 1898 i de 1908, siendo de advertir que la misma cabida de entónces, tiene ahora mayor valor venal por lo que han ganado las tierras de las provincias australes.

* Es obvio que, para asegurar el éxito de la colonizacion, debe exijirse a los concurrentes la presentacion de documentos que acrediten de una manera fehaciente su buena conducta, i la constitucion de su familia conforme a derecho.

* Con el propósito de liquidar la situacion creada al amparo de las leyes de 1845 i 1851, respecto a colonos extranjeros; i de 1896 i 1898, respecto a colonos nacionales, se fija un plazo para que se presenten en demanda de tierras los que hubieren sido agraciados anteriormente con cualquier título. Se señala, tambien, un término a los nuevos beneficiados para que ocurran oportunamente en solicitud de terrenos.

Se propone la derogacion de todas las leyes vijentes de colonizacion, sin que esto impida continuar jenerando segun ellas, a título definitivo, los predios dados a colonos a título provisorio. En efecto, no seria justo obligar a someterse a la nueva lei a aquellos que ya han obtenido la calidad o título de colono, en virtud de las leyes de 1896 i 1898, los cuales deberán constituir definitivamente su propiedad conforme a ellas, sin ajustarse a las prescripciones de nuestro proyecto.

Es necesario dictar igual resolucion respecto a la lei de 15 de febrero de 1908, llamada de Ocupantes Nacionales, por cuanto se ha terminado de recorrer el territorio de colonizacion; se han otorgado todos los títulos provisorios que pudieran conferirse por la autoridad administrativa i no resta sino verificar las operaciones conducentes a constituir esos derechos de manera definitiva. Puede decirse que esa lei, de carácter transitorio por su objeto, está cumplida. En conformidad a ella, se han otorgado dos mil ciento sesenta i dos títulos provisorios.

No hemos impuesto de que la lei no ha sido aplicada con espíritu estrecho, sino mas bien con liberalidad benévola, i que los títulos provisorios se han denegado solo cuando aparecia de manifiesto que su concesion, léjos de beneficiar, perturbaba los intereses jenerales del Estado. Por consiguiente, considerando agotada su aplicacion, no proponemos su ampliacion, ni recomendamos abrir nuevos plazos.

* Debe ser fomentado el remate de terrenos fiscales disponibles, única solucion de las que-rellas que han surgido en la aplicacion del artículo 6 de la lei de 1874, que ordena el pago de las mejoras hechas en el terreno.

El artículo 3.º de la lei de 1866 establece la venta en pública subasta de hijuelas que no excedan de quinientas hectáreas; pero como la delimitacion de tales predios, en terrenos escarpados o cordilleranos, demandaria un gasto superior al producto que pudiera obtenerse en remate, o impediria invertir en ellos los capitales necesarios para hacer fruc-

tifera cualquiera empresa, se propone el aumento de la cabida, cuando se trata de esta clase de terrenos.

La misma lei de 1866 establece la dacion de los sitios de poblaciones; pero como suele suceder que, una vez cedidos, vuelven de nuevo a poder del Estado, por falta de cumplimiento en las obligaciones; i que otras veces no pueden ser concedidos por impedirlo los reglamentos, no cabe en tales casos otra solucion que el remate de ellos.

* Como se ve, nuestro proyecto es mas liberal i su aplicacion mas fácil i ménos onerosa que la de las leyes vijentes.

Se suprime el requisito de saber leer i escribir, que en la actualidad solo se exige a los chilenos i no a los extranjeros; amplía al artesano i al jefe de familia la gracia que actualmente solo se otorga al agricultor i al padre de familia; requiere la prueba afirmativa de la buena conducta, en vez de la negativa de no haber sido condenado por crimen o simple delito; coloca en las mismas condiciones a nacionales i extranjeros; libra al Estado del compromiso, impuesto por las leyes anteriores, de costear el pasaje de los colonos extranjeros para venir al pais i de proporcionarle subsidios, que, no se suministran al nacional para comenzar el cultivo de la tierra; i, por último, da opcion a las clases retiradas del Ejército i de la Armada.

El señor **Mac Iver**.—Este proyecto no contiene sino dos ideas jenerales, ninguna de las cuales es nueva: una es la de colonizacion i la otra de autorizar al Presidente de la República para que enajene terrenos nacionales—fiscales dice el proyecto i así los llamarán otros—que no se dediquen a la colonizacion.

En el proyecto se establece esto en forma de una autorizacion absoluta del Presidente de la República, para que él determine qué terrenos son los que se dedican a colonizacion i cuáles los que se deben vender.

Desde luego, me parece excesiva una autorizacion en esta forma. El Poder Lejislativo delega en el Presidente de la República sus atribuciones para que éste determine en absoluto qué terrenos se enajenan i qué terrenos se dedican a colonizacion. ¿Se conforma esto con nuestras disposiciones constitucionales? ¿Cabe dentro de nuestros principios fundamentales esto de que se autorice al Presidente de la República para la enajenacion de bienes nacionales indeterminadamente? Me parece que nó, señor Presidente. Si el proyecto contuviera una designacion hecha por limitaciones en cualquiera forma, que no fue-

ra estremadamente jeneral, si se dijera: se destinará tal cantidad de tierras a colonizacion i el resto a ser enajenadas, determinando el Presidente de la República los lugares en que habrá colonizacion i las tierras que deberán ser enajenadas, yo no haria observacion de ningun jénero. Pero en esa forma absoluta ¿cuál puede ser el resultado? Que en un millon de hectáreas el Presidente de la República queda facultado para dedicar cincuenta mil a la colonizacion i novecientas cincuenta mil a la enajenacion, o bien, queda facultado para dedicar a la colonizacion novecientas cincuenta mil hectáreas i a la enajenacion cincuenta mil. Esto me parece excesivo i que no se ajusta con las prescripciones constitucionales que nos rijen; i creo que valdria la pena que se determinase en la lei qué es lo que quiere el Poder Lejislativo que se enajene i qué es lo que quiere que se entregue a la colonizacion.

En lo que respecta a la colonizacion misma, hai aquí una jeneralizacion que tambien me parece inaceptable.

Me esplice que muchas personas piensen que cabe colonizar los terrenos insulares i continentales que se estienden al sur del grado 42, esceptuando, naturalmente, la Isla Grande de Chiloé. No cabria observacion fundada contra la colonizacion de la isla Wellington, de las islas de los canales, i otros terrenos situados al sur del grado 42 ¿pero cabe la colonizacion de los terrenos continentales situados al norte del grado 42 de nuestro pais? ¿Podemos colonizar en el dia de hoy los terrenos situados en la Isla Grande de Chiloé, en Llanquihue, en Valdivia, en Cautin, en Malleco i en Bio Bio? Yo no lo sé; no lo creo.

En mi entender, la colonizacion tiene por objeto poblar i valorizar; de ahí que me parezca mui mal la colonizacion en terrenos poblados i valorizados. A veces suele buscarse la colonizacion como un medio educativo, como un medio de enseñanza para desarrollar las industrias o crear ciertas costumbres en una rejion determinada; pero tampoco es aplicable esta idea en el proyecto que discutimos, porque segun este proyecto, segun las costumbres nuestras i lo que hemos visto, ya no puede hablarse de colonizacion extranjera, que seria la que podria educar, i me imagino que en los últimos años—i desde hace algunos años—no hai ningun caso de colonizacion extranjera en esos territorios continentales; se trata únicamente de colonizacion nacional.

Ahora bien, ¿qué significa la colonizacion en esas tierras pobladas, con ferrocarriles i

buenos caminos? Lisa i llanamente el regalo de tierras a una parte limitada de nuestros connacionales. ¿Cuál es el motivo de este regalo, que se está haciendo i que se ha hecho, que es el orijen de todas las dificultades que se presentan en el día de hoi? Quisiera que se me diese alguna razon de esto, porque me parece que los bienes nacionales, fiscales como se les llama...

El señor **Aldunate**.—Ese es el término propio.

El señor **Mac Iver**.—Me parece que son bienes nacionales, pero no de uso público, porque deben figurar valorizados en el inventario de los bienes fiscales.

El señor **Claro**.—Jamás se ha hecho ese inventario.

El señor **Mac Iver**.—¿Por qué regalamos una porcion de terrenos? Para recompensar a los que han servido en las instituciones armadas de la República durante un tiempo determinado. ¿Por qué no les regalamos también a los que han servido en las oficinas civiles, en las policías, en los resguardos? Si se tratara del final de una guerra, de dar un premio a los que se habian conducido gloriosamente en los campos de batalla, yo no diría nada; desde la época de los romanos, i mucho ántes, se hacían colonias agrícolas con los soldados que habian servido, pero la última guerra nuestra tiene treinta años de fecha. La segunda fué una guerra civil, i me imagino que nadie querrá dar una recompensa a los que tomaron parte en esa guerra civil. No puede referirse a la otra guerra, porque la única exigencia que tiene el proyecto es la de que los colonos deberán haber servido mas de diez años en las instituciones armadas.

I. cosa curiosa, se trata de colonizacion de tierras i se prefiere a los soldados i los marineros. Si se tratara de pesca, me imagino que pudiera buscarse a los marineros; i si se tratara de caza, también me imagino que habria alguna razon para buscar a los soldados; pues los unos serian del mar i los otros se habrian ensayado en apuntar bien al blanco. ¡Pero se trata de agricultura! ¿No parece algo humorístico este?

En el fondo yo no acepto la idea de colonizacion.

Si el Estado tiene tierras en los territorios situados al sur de Bio-Bio hasta el grado cuarenta i dos i en la isla Grande de Chiloé, venda sus tierras; así tendrá la cortidumbre de que se realizará una colonizacion real i efectiva i tendrá recursos para servir a los

que van a colonizar por cuenta del que compra las tierras.

De esta manera el desarrollo de esas tierras será infinitamente superior al que le podría dar esa colonizacion artificial, esa colonizacion de favor, esa colonizacion de capricho, que llevará a ciertos individuos determinados.

Me parece que en el día de hoi el Estado no está en situacion de hacer esa colonizacion artificial; eso que debe aprovechar esas tierras, realizando, por ese medio, el desarrollo del progreso del país en una forma mucho mas real i efectiva que regalando cuarenta hectáreas de terrenos a individuos que merecen una recompensa por el voto dado en una eleccion o con otro título tan sin valor como ese.

He dicho que precisamente esta colonizacion que recomienda el proyecto es la que, implantada desgraciadamente desde hace diez o quince años en nuestro país, es el orijen de todas las dificultades del momento. Luego, me he dicho, si esto es así, si las disposiciones de tierras que ha hecho el Estado a veinte, treinta, cien o doscientos individuos que hoi se dicen dueños de tierras determinadas, han dado orijen a tantas dificultades, si así hemos perdido—si no la totalidad—las tres cuartas partes de los territorios del Estado, por qué continuar, cuando no hai necesidad de ello, cuando nada nos obliga a ello, en este sistema de colonizacion que no es del día de hoi, que no cabe hoi?

Yo me esplico la colonizacion realizada por los años de 1850 a 1860 en la provincia de Valdivia i en lo que es la actual provincia de Llanquihue. Eran selvas, eran lugares despoblados, eran aldeas miserables, como la Valdivia de entónces, i se traían como colonos un conjunto de hombres como los que colonizaron la Pensilvania de los Estados Unidos de América.

Pero en el día de hoi, cuando no se trata de selvas incultas sino de territorios atravesados por ferrocarriles, perfectamente poblados, i de tierras valorizadas, repito, es una idea que no entra, que no puede entrar en mí. Porque es necesario insistir en esta otra idea: no se trata de colonizacion extranjera, no se trata de hacer venir colonos de Finlandia, de Escocia, de Suecia, de Noruega, para ser pescadores en las islas del grado cuarenta i dos; no se trata de eso; eso no tiene vuelta; i la misma Comision dice en su preámbulo que la colonizacion extranjera es imposible, que no se ha podido realizar.

Luego, se trata de colonizacion nacional; luego, se trata de un obsequio, de un obsequio

hecho a los que han servido diez años en el Ejército o en la marina en buenas condiciones; i como éstos no han de ir a radicarse en aquellas tierras, como éstos no han de venir a pedir su patente de colonos, como seguramente ellos no podrán comprobar, en la inmensa mayoría de los casos, que poseen las condiciones que la lei exige, esto es sencillamente un medio para que se busque a los que han militado los diez años i sirvan de instrumentos para que otros se adueñen de esas estensiones de cuarenta o mas hectáreas de tierra.

Esto no lo puedo aceptar, i me parece que la Cámara no puede aceptarlo tampoco. Me parece que debemos concretarnos lisa i llanamente a dar autorizacion para que se vendan esas tierras del grado cuarenta i dos al norte; i si queremos colonizacion, habria que idear el medio de hacerla al sur de ese grado, escluyendo la isla grande de Chiloé, colonizacion que seria seguramente mas útil, mas conveniente, mas apropiada, si la jente se buscara en los paises del norte de la Europa.

Podria observarse que quedantodavía porciones considerables de tierra en el extremo sur de la República, en Magallanes, i que aho cabria colonizacion. Yo no diviso posibilidad de que quepa esta colonizacion, por dos motivos:

Primero, porque dado mucho de que aquellas tierras sean susceptibles de ser colonizadas por espacios de cuarenta hectáreas, ni aun de ciento; no parece probable que en muchos años pueden dedicarse al cultivo agrícola esas tierras del extremo sur; por lo ménos, el ensayo no se ha hecho hasta hoi, i no sabemos que puedan producir en forma útil si quiera la papa.

I en segundo lugar, por esta otra consideracion, que tiene cierto carácter transitorio; pero que durará aun por espacio de muchos años; porque nuestras tierras del extremo sur han sido entregadas a la explotacion particular a título de arrendamientos, i no sé si tambien, por otros medios; i han sido entregadas en forma de latifundios, por ese sistema tan combatido en Roma i que nadie podia imaginarse que habia de renacer en Chile.

Pero, en fin, hágase lo que se haga, esta colonizacion del proyecto de la Comision no es aplicable, me parece, a los territorios del extremo sur, en caso de serlo seria tan solo para la parte que queda al sur del grado cuarenta i dos.

Para sintetizar mi pensamiento, i lamentando no haber podido hacer un estudio digno del Senado i mas propio para llevar el con-

vencimiento a mis honorables colegas, he de decir que votaré este proyecto en jeneral, en cuanto contiene una disposicion que autoriza al Presidente de la República para vender las tierras nacionales o fiscales, como dice el señor Senador nor O'Higgins, situadas al sur de Malleco, pero que no lo acepto, i lo combatiré con una fe profunda de que hago un servicio a mi pais, en cuanto autoriza la colonizacion de esas tierras entre el rio Malleco i el grado cuarenta i dos.

El señor **Aldunate**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Letelier** (vice-Presidente).—Usará de ella Su Señoría a segunda hora.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Colonizacion nacional

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion jeneral del proyecto sobre colonizacion nacional.

Puede hacer uso de la palabra el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Besa**.—Ruego al señor Senador por O'Higgins que me permita hacer ántes algunas lijeras observaciones, a fin de que Su Señoría pueda contestarlas juntamente con las que ha hecho el señor Senador por Atacama.

El señor **Aldunate**.—Con mucho gusto, señor Senador; la idea de Su Señoría es mui oportuna.

El señor **Matte** (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Maule.

El señor **Besa**.—Deseo hacer lijeras observaciones a propósito del proyecto en debate, con el fin de que los autores de este proyecto las tomen en cuenta al dar esplicaciones sobre él.

Una de estas observaciones se refiere a que en la venta de terrenos nacionales o fiscales no se hace limitacion en la estension de los lotes para el caso de que estos terrenos sean escarpados. A mi juicio, todos los terrenos del sur del pais son escarpados; de manera que la venta en lotes de quinientas hectáreas casi no tendria aplicacion, sino en casos mui excepcionales.

Otra observacion es referente a la estension que se da a este proyecto para la venta hácia el sur, hasta Magallanes.

El señor **Guarello**.—El proyecto habla de provincias únicamente, nó del territorio de Magallanes.

El señor **Besa**.—De todas maneras, conviene hacer una escepcion mas clara i neta; que se diga, por ejemplo, hasta el grado 42, como lo insinuaba el señor Senador por Atacama.

Otro punto del proyecto en que tambien he notado una deficiencia, se refiere a que se ha olvidado aquí la facultad que tiene el Estado de hacer caminos públicos o vecinales, debiendo los colonos ceder gratuitamente los terrenos necesarios.

De manera que cuando se quiera hacer mas tarde un camino, habrá de efectuar espropiaciones por medio de una lei especial. Esta obligacion de los colonos la ha impuesto muy oportunamente la Comision en el proyecto de radicacion de indijenas, que viene en seguida. Yo estimo que esa disposicion debe ser consignada tambien en el proyecto en debate, a fin de que pueda facilitarse la viabilidad del territorio.

Por lo demás, no entro a la cuestion de fondo, no quiero analizar el punto de si esta colonizacion nacional es o nó conveniente; pero cuando discutamos el proyecto en particular, hai que tener presente que estos colonos nacionales son, por lo jeneral, personas muy poco determinadas, i que allá hai jentes muy hábiles que ponen fantoches para estos asuntos de colonizacion. Conviene tomar algunas medidas a este respecto, como tambien respecto de las ventas de terrenos, porque en la actualidad es corriente la suplantacion de personas; en el sur hai jentes que se ocupan de esto i los notarios pueden dar fe de ello.

A este respecto deberian tomarse medidas eficaces para evitar los fraudes, como, por ejemplo, la publicacion de las peticiones o contratos en algun diario de la localidad, ántes de anotar los respectivos títulos.

El señor **Aldunate**.—Como veo que no se ha puesto objecion a la aprobacion jeneral de este proyecto, usaré brevemente de la palabra para contestar puntos cardinales que ha tocado en su discurso el honorable Senador de Atacama i las observaciones que acaba de formular el honorable Senador de Maule.

El señor Senador de Atacama ha hablado de la inconstitucionalidad del proyecto en lo que se refiere a la autorizacion amplia dada al Presidente de la República para colonizar i vender terrenos fiscales, que el señor Senador llama nacionales, rectificando un punto a la Comision.

No entraré estensamente a este detalle, porque me imagino que Su Señoría ha olvidado una disposicion del Código Civil, el artículo 589, que dice que son bienes fiscales las tie-

rras situadas dentro del territorio de la República, que carezcan de dueño.

La Comision ha querido conservar la terminolojía del Código Civil. Pero dejo este punto, al cual no habria hecho referencia si no hubiera sido por la ironía con que el señor Senador lo tocó.

Dice Su Señoría que la inconstitucionalidad de este proyecto consiste en que autoriza al Presidente de la República para vender bienes nacionales. Pero el señor Senador daría su voto al proyecto en cuanto autoriza al Presidente de la República para vender terrenos desde la provincia de Cautín al sur, siendo en esta parte el proyecto, a juicio de Su Señoría, perfectamente constitucional.

¿Por qué no sería constitucional en cuanto permite vender terrenos al norte del Cautín? No lo comprendo.

Yo creo que por medio de una lei se puede autorizar al Presidente de la República para vender i entregar a la colonizacion los terrenos fiscales en el límite fijado por ella.

La idea jeneral de este proyecto es la siguiente: se quiere que todos los terrenos del Estado queden bien definidos en el derecho de propiedad; que el Estado conserve lo que ha de conservar, las grandes reservas forestales. Pero no hablaré de esto, porque se ha dejado esta materia para un proyecto especial que pende actualmente de la consideracion del Congreso.

Puede tambien el Estado hacer todas las reservas que crea prudente para mas tarde, segun las exigencias públicas i fiscales.

Pero, en lo demás, lo que conviene es que las tierras públicas se coloquen, para evitar que sean usurpadas, como sucede ahora.

El honorable Senador discurre desde la altura de conceptos puramente teóricos. El cree que la propiedad, cuando el terreno está valorizado, debe ser objeto de venta, porque debe consultarse el interes fiscal ante todo, aun ántes que el interes nacional, i que solo tratándose de terrenos incultos, no valorizados, procede la colonizacion.

La Comision ha tenido presente otra razon, principalmente la de que el Estado no posee tranquilamente quizá una pulgada de terreno. El territorio está casi totalmente ocupado en toda la parte valiosa, en la parte cruzada por ferrocarriles. Ayer no mas el Congreso aprobaba una lei relativa a los ocupantes nacionales, para poner remedio a una situacion bastante difícil i bochornosa para el país, situacion casi parecida a lo ocurrido en el fundo de Foirahue. Hubo necesidad de reconocer el derecho de los ocupantes nacionales, de aquellas

personas que con su trabajo habian cultivado una parte del suelo fiscal.

Esa lei de ocupantes nacionales ha producido, a juicio de la Comision, hasta cierto punto, buenos resultados; pero, como procedimiento, es de efectos detestables. La Comision quiso poner un remedio a este mal, para que no se entendiere que el favor que se hacia al esfuerzo individual pudiera servir como un título para ocupar indefinidamente las tierras públicas, de tal manera que se diera un premio al usurpador. Entónces, creyó oportuno dividir las tierras del Estado en dos categorías, una dedicada a la venta i otra dedicada a la colonizacion jeneral, i de esta manera acabar con la lei de ocupantes nacionales, que ya está cumplida se puede decir.

Este ha sido el pensamiento jeneral de la Comision. No se trata, pues, aquí de un regalo de tierras nacionales sin objeto alguno; se trata de corresponder en esto a la tendencia de nuestros nacionales, a la tendencia natural de los chilenos de ocupar las tierras i laborarlas. Lo que se ha venido buscando desde hace muchos años con la colonizacion estranjera, con las empresas colonizadoras, de tristes resultados, se obtiene ahora eficazmente con nuestros mismos nacionales que desean poblar aquellos territorios.

Respecto a las observaciones del Honorable Senador por Maule, debo decir que la Comision no ha tenido el pensamiento de hacer pequeñas colonias en Magallánas. Como observaba el honorable Senador por Valparaiso, la idea fué referir este proyecto nada mas que a las provincias del sur, i bajo esta base quedó redactado, porque se observó que habia en camino una lei sobre el Territorio de Magallanes, que será promulgada luego.

En la sub-Comision que se reunió hace poco para estudiar este proyecto quedó acordado proponer a la Cámara una frase que salvara toda duda al respecto, como, por ejemplo, la de decir que la lei no se aplicará en los territorios comprendidos entre tales i cuales paralelos.

La observacion del honorable Senador de Maule sobre imponer la servidumbre gratuita de tránsito a los colonos, me parece muy oportuna i podemos darle cabida en la discusion particular.

La otra indicacion de Su Señoría, relativa a tomar medidas para que no se inscriban en los Conservadores de Bienes Raices los títulos de propiedad, sin previa publicacion, tendrá oportunidad en el título sobre el Tribunal Especial.

El señor **Guarello**.—Voi a usar de la palabra por breves momentos.

Quiero dejar constancia de la razon de mi voto, favorable a esta lei, porque por ella se trata de resolver una cuestion de hecho i nó una cuestion de doctrina.

Creo que el Estado debe conservar en absoluto el dominio de las propiedades fiscales. Podrá entregarlas a los particulares por un tiempo mas o méanos largo; pero hai interes en que el Estado mantenga el dominio de sus tierras.

Sin embargo, dadas las circunstancias actuales, producida en el sur la usurpacion de las tierras por particulares, i encontrándose el Fisco casi absolutamente imposibilitado para defenderse, ya sea porque los funcionarios públicos no se encuentran en condiciones de hacer una defensa eficaz, o ya sea porque la iniciativa de los interesados puede vencer los mayores esfuerzos de los funcionarios de la Nacion, en estas circunstancias, me encuentro en el deber de votar este proyecto de lei, que viene a poner término a esta situacion.

Pero creo que la facultad que se da al Presidente de la República, contemplada en el artículo 3.º, para adjudicar a chilenos o estranjeros parte de las tierras públicas a fin de que las esploten, no debe tener una duracion ilimitada; debe fijarse un término dentro del cual el Presidente de la República pueda ejercer esta facultad, como tambien debe fijarse un término para que el Presidente de la República ejercite la facultad de enajenar las tierras disponibles.

Al mismo tiempo, creo que la Comision no ha tenido el propósito de facultar al Presidente de la República para vender todas las tierras.

Talvez, al emplear la palabra «disponibles», ha querido dejar en manos del Presidente de la República el determinar qué es lo que se entiende por tierras disponibles.

Pero, a mi juicio, esta determinacion debe hacerla la lei, i deben reservarse en la misma lei los terrenos necesarios para atender a la industria forestal, a la fundacion de poblaciones, i para atender a los demas servicios públicos, incluso las vías de comunicacion.

De manera, señor Presidente, que en la discusion particular de la lei haré algunas indicaciones de detalle.

En lo que se refiere al límite que deba fijarse a los terrenos afectados por ella, creo que debe fijarse el rio Palena por el norte, i comprenderse la Isla Grande de Chiloé, porque precisamente en esa islase están ejecu-

tando desde hace tiempo actos de apropiacion indebida.

Por otra parte, ya los señores Senadores han manifestado de una manera clara i precisa que el concepto de la Comision ha sido no incluir el territorio de Magallanes en el presente proyecto, porque él está en una situacion peculiarísima, de tal manera que no puede aplicársele el mismo criterio que hai para el resto de la República.

Dicho territorio presenta un problema grave en materia de tierras públicas, no solo por la doctrina que yo sostengo, respecto del dominio del Estado, sino tambien por otro jénero de consideraciones de interes público.

Yo estimo que en ningun caso ni en ningun momento debe autorizarse la venta de tierras en el territorio de Magallanes, porque el mismo dia que lo hiciéramos principiariamos a perder nuestra propia independencia i la soberanía estranjera se cimentaria en Magallanes.

Esta es la razon para prevenimos en épocas mas o ménos lejana contra los intereses o propósitos particulares tendientes a constituir propiedad en grandes estensiones de aquel territorio.

No entro en mayores observaciones sobre este punto, porque solo he querido fundar mi voto i dejar hechas estas consideraciones de carácter jeneral que me ha oído el Senado, para que sirvan de prevision para el futuro.

El señor **Huneeus** (Ministro de Colonizacion).—Voi a decir unas pocas palabras para contestar de una manera sumaria las observaciones sustanciales de que ha sido objeto el proyecto sobre colonizacion nacional, de parte de los señores Senadores por Atacama, por Maule i por Valparaiso, empezando por la que encuentro de mas interes, por la que acaba de hacer el honorable Senador por Valparaiso respecto del Territorio de Magallanes.

Acojo con especial agrado esta ocasion para declarar que el Gobierno piensa, como el señor Senador por Valparaiso, que hai un interes político esencial en mantener en todo tiempo intacta e inalienable en todos i cada uno de sus atributos i derechos, no solo la soberanía nacional sino tambien el dominio civil del Estado en todas i cada una de las secciones que forman el Territorio de Magallanes.

Creo que, respecto a Magallanes, todo el Senado piensa como el honorable Senador i el Ministro que habla, i que no hai a este respecto discrepancia de opiniones ni dentro ni fuera de esta Sala.

No se estableció en este proyecto de lei

una salvedad respecto de Magallanes, porque no se creyó necesario, pero seria preferible consignar esa salvedad de un modo espreso, de suerte que el Gobierno no pueda enajenar ni una pulgada del Territorio de Magallanes, ni aun para los efectos de colonizacion nacional.

El señor **Claro**.—De manera que el Gobierno piensa derogar el decreto sobre enajenacion de terrenos en Magallanes?

El señor **Huneeus** (Ministro de Colonizacion).—Ese decreto no será derogado ni modificado, porque no es de venta de terrenos, señor Senador, sino de licitacion de los arrendamientos, i es en lo sustancial lo único que el Gobierno puede hacer dentro de la lei vijente.

El señor **Guarello**.—Se subastan los arriendos por nueve años.

El señor **Besa**.—Ese decreto, señor Ministro, adolece de un defecto mui capital, pues los terrenos cuyo arriendo se pone en subasta pública no están delimitados en forma adecuada a la naturaleza de aquellos lugares. Yo he estado dos veces en aquella rejion i he podido observar que hai allí terrenos de invierno i de veranada; de manera que si se arriendan a unas personas terrenos de una clase i a otras de otra clase, no van a poder subsistir, i es de advertir que el mismo decreto establece que una misma persona no podrá arrendar dos hijuelas contiguas.

He preguntado si la oficina de Mensura de Tierras ha hecho delimitacion de esos terrenos, de manera que cada uno de los rematantes adquiera terrenos de las dos naturalezas, i se me ha dicho que nó. Por consiguiente, me parece que el Gobierno se verá forzosamente obligado a suspender los efectos del decreto, mientras no se haga esa delimitacion.

Por lo demas, creo que todos estamos de acuerdo en que el Fisco no debe enajenar aquellas tierras. Por inadvertencia o falta de prevision en que se ha incurrido en años pasados, la Sociedad Asplotadora de la Tierra del Fuego es dueña en la actualidad de ochocientas mil hectáreas de terrenos en aquella rejion, i hai el peligro de que el dia ménos pensado pasen a poder de personas o sociedades estranjeras. De modo que ya hemos perdido un tanto nuestro dominio sobre aquellos territorios, i seria de desear únicamente que no lo perdiéramos por completo.

Hai ademias otros terrenos que están en análoga situacion, pues, como recordará el señor Ministro, estas tierras fueron vendidas en pública subasta, i las adquirieron en gran estension personas o compañías que despues no

han hecho sino acrecentarlas. De manera que si el daño está hecho ya, el deber del Gobierno es evitar un peligro mayor, tomando las medidas necesarias para impedir que estos terrenos pasen a poder de extranjeros, cuyo interes puede ser i será seguramente distinto del interes nacional.

Yo aplaudo el propósito firme que tiene el señor Ministro de no hacer mas concesiones de terrenos como las que con tanta prodigalidad se hicieron hace algunos años, muchas de las cuales están caducadas ya por falta de cumplimiento de los contratos respectivos, i sin embargo los terrenos no vuelven a poder del Fisco. Hai en este caso concesiones de cincuenta, sesenta mil hectáreas i mas, i es de tener presente que el valor de esos terrenos es muchas veces de cuatro, cinco i mas millones de pesos. Recuerdo que a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se le hizo una concesion de sesenta u ochenta mil hectáreas con el objeto de que obtuviera durmientes a bajo precio; la Empresa entregó los terrenos a un particular i le entregó tambien máquinas aserradoras, carretas, bueyes, etc. ...

El señor **Walker Martínez**.—I ademas ochenta mil pesos en dinero efectivo.

El señor **Besa**.—Exacto; pero durmientes no ha recibido jamas. Parece que el concesionario traspasó la concesion a otra persona, i ésta a su vez a otra, la que dice ahora que ella adquirió los terrenos de un indijena, de manera que ahora no hai terrenos, ni aserradero, ni plata ni durmientes.

Pero, en fin, el obieto que me movió a usar de la palabra era llamar la atencion del señor Ministro respecto de que en mi concepto no se podrá llevar a efecto el remate del arrendamiento de los terrenos de Magallanes sin dividir convenientemente los terrenos a fin de que en cada hijuela haya tierras de invernada i de veranada.

El señor **Huneeus** (Ministro de Colonizacion).—Las observaciones que acaba de formular el honorable Senador por Maule son mui interesantes i muchos de sus antecedentes concuerdan con las informaciones que tiene el Gobierno.

Ya que el Senado se ocupa, aunque sea incidentalmente, de este asunto, debo declarar que acerca del destino de los terrenos de Magallanes el Gobierno tiene exactamente el mismo pensamiento que los honorables Senadores, esto es, que la propiedad del Estado en esos terrenos no debe, no puede enajenarse.

Empero, con respecto al decreto que dispone el arriendo de esos terrenos ¿qué otra cosa puede hacer el Gobierno con ellos, dentro de

las disposiciones legales en vijencia, que lo que ha hecho por el decreto dictado en mayo último?

El señor **Guarello**.—Puede fijar las condiciones del arrendamiento.

El señor **Huneeus** (Ministro de Colonizacion).—Perfectamente; podrá haber en esas condiciones una vida mas o ménos estrecha para los intereses nacionales ya creados en esos territorios; podrá el Gobierno propender con eficacia mayor o menor a que todos los dueños de esos terrenos sean chilenos. Esto lo procura el decreto de mayo dentro de las facultades que la lei vijente atribuye al Gobierno, pero no ha podido el Gobierno ir mas lejos que sus atribuciones.

En cuanto al rescate i adquisicion de los terrenos que son de propiedad o dominio particular de la Sociedad Esplotadora de Tierra del Fuego i especialmente a una estension de ochocientas mil hectáreas que en aquella rejion posee esa Sociedad, yo pregunto al Senado ¿qué puede hacer el Gobierno para evitar el peligro de que esos terrenos sean vendidos a extranjeros si una lei especial no vuelve sobre la materia?

El señor **Guarello**.—Presentar un proyecto de lei que establezca que los terrenos de Magallanes no pueden ser transferidos a extranjeros.

El señor **Huneeus** (Ministro de Colonizacion).—La idea insinuada por algun honorable Senador en el sentido de que los terrenos de la Sociedad Esplotadora no salga de manos chilenas, merece toda la simpatía del Gobierno; pero la forma de llevarla a la práctica no es la de una espropiacion, que abrogaria la garantía constitucional que hace inviolable la propiedad privada, porque no es éste uno de los casos en que haya razon para privar a nadie de lo que lejitimamente ha adquirido.

Mediten bien los señores Senadores una idea mas adecuada, seguros de que el Gobierno no será el último en traerle su apoyo.

Mientras no sobrevenga una espresion definitiva i perfecta de la voluntad legislativa, que hasta hoy no se ha producido, el Gobierno no puede derogar el decreto de mayo último.

Quiero ahora concretarme a mui breves observaciones respecto a las opiniones manifestadas por los honorables Senadores por Atacama i por Maule.

El honorable Senador por Atacama ha planteado un punto que podría hacer fracasar este proyecto, dado el gran prestigio de que goza el señor Senador. Preguntaba Su Señoría ¿qué significa esta colonizacion de terrenos atrave-

sados por ferrocarriles, de terrenos ya vendidos?

Hai en este proyecto dos ideas: una la de vender terrenos fiscales, otra la de poblar terrenos. Todos son terrenos, como lo ha dicho el honorable señor Senador por O'Higgins, poco mas o menos acosados de litijios, mas o menos tentados por usurpadores, por falsificadores de títulos.

Segun la situacion legal de estos terrenos, tal es el pensamiento de la lei, se procederá a venderlos en licitacion o a darlos en colonizacion.

Estudiando el proyecto, me he hecho la misma observacion que el honorable Senador por Atacama; me he preguntado cómo se asocian estos dos propósitos, el de poblar i el de vender? cómo se dividen estos terrenos, unos para la venta i otros para la colonizacion? i no he encontrado la forma de conciliar ambas ideas en la lei misma. Cualquiera cuota de terreno que fijamos para uno i para otro objeto resulta artificial porque no hai un catastro de los terrenos; su condicion jurídica es sumamente oscura i su situacion de hecho es bastante difícil de desenlazar en muchos casos. De ahí que el lejislador tiene que conceder autorizaciones en cierto modo jenerales. Lo único que se me ocurre hacer para determinarlas es dejar testimonio en este debate i en el acta de la sesion, del pensamiento del Congreso i del Gobierno a fin de que en el Reglamento de la lei se lo traduzca, i se diga: en tal caso i en tales terrenos se colonizará, en tal otro caso con tales otros terrenos se venderán hijuelas.

Hai, pues, aquí dos objetivos primordiales. El primero es poblar, aspiracion nacional de interes social trascendentalísimo; esta es, sin duda, la aspiracion que todos, como chilenos i como hombres de progreso, deseamos ver realizada. Yo, a lo menos, si pudiera colonizar todos los terrenos que son propiedades fiscales en estas rejiones fronterizas, con pobladores chilenos, con jentes de bien, agricultores i artesanos, yo colonizaria i preferiria que hubiera diez mil hectáreas entregadas a quinientos colonos que fuesen buenos padres de familia, a tener en arcas fiscales diez millones de pesos.

Por lo tanto, antepongo el pensamiento de poblar al anhelo de lucro fiscal i estoi seguro que en este pensamiento me acompaña el honorable Senador por Atacama. La dificultad está en interpretar dicho pensamiento en una lei, dada la situacion estrecha, oscura, precaria, en que se encuentran estos terrenos; por eso no hallo otra cosa que decir que lo que digo. El Gobierno está penetrado de las difi-

cultades que ha hecho presente el señor Senador por Atacama, pero no encuentra otra cosa que hacer que resolver poco a poco esta cuestion con honradez, buscando la dificultad en donde está para vencerla en el reglamento, i en medidas administrativas sucesivas en cada caso segun la condicion i la índole de los terrenos de que se trata.

Desde luego voi a proponer una idea que mira al fondo de este proyecto. He notado en él una omision sustancial que es fácil de subsanar.

Agregamos al proyecto la condicion de que el Gobierno no debe colonizar ningun terreno que no esté perfecta i previamente planificado e hijuelado por la Oficina de Mensura de Tierras.

A causa de esta omision han fracasado casi todos los contratos de colonizacion; cómo es posible que volvamos a incurrir en semejante error cuando se trata de una medida todavía mucho mas jeneral como la que consulta el proyecto en debate?

Si todos estos planos de colonizacion nacional no se llevan a efecto sino sobre terrenos previamente planificados e hijuelados, los problemas de nuestra politica colonizadora se reducirán mucho.

Es menester considerar la situacion del Gobierno i pensar que éste va a asumir una responsabilidad enorme, i quien quiera que lo desempeñe cuidará de dividir en series sucesivas la venta de terrenos. De ahí que no me parece oportuna la indicacion del señor Senador por Valparaiso para fijar un límite de tiempo para la duracion de esta lei, porque, aunque se fijen veinte años, por ejemplo, esto será suficiente para que mañana se pretenda compeler al Gobierno a vender de prisa los terrenos.

El señor **Aldunate**.—Eso se ha dejado a la discrecion del Gobierno; sin embargo, puede ponerse un máximum; para eso no habria inconveniente.

El señor **Huneeus** (Ministro de Colonizacion).—Si estas observaciones no han de encontrar acogida en el Senado, seria llegado el caso de postergar la discusion de este asunto i pasar al proyecto de radicacion de indijenas.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado, i si no hubiera inconveniente se podria pasar desde luego a la discusion particular.

El señor **Mac Iver**.—Yo desearia que no pasaramos a la discusion particular, sino a la

discusion en jeneral del proyecto sobre radicacion de indijenas.

Este proyecto no tiene urgencia ninguna; todo lo que en él se consulta se está haciendo ya; mientras que el proyecto de radicacion de indijenas es mui importante.

El señor **Matte** (Presidente).— Quedará la discusion particular del proyecto para otra sesion.

En discusion jeneral el proyecto sobre radicacion de indijenas

Como ya los señores Senadores han tenido oportunidad de leerlo, podria omitirse su lectura.

Acordado.

Ofrezco la palabra en la discusion jeneral.

El señor **Aldunate**.—Actualmente están radicados en la República, mas o ménos setenta mil indijenas i faltan por radicarse como unos treinta mil.

Este es el cálculo de las oficinas respectivas.

El señor **Claro**.—¿Los de Corral no estaban radicados?

El señor **Aldunate**.—Nó, señor Senador i voi explicar por qué.

La parte en que se ha hecho la radicacion es al norte del rio Tolten.

Allí la propiedad territorial está, puede decirse, mejor constituida que en Santiago, porque esta radicacion se ha hecho con arreglo a los planos respectivos; al lado de los predios de indijenas están los predios fiscales.

De manera que en la provincia de Cautin está mejor constituida la propiedad que en todo el resto de la República, i podria decirse que lo está casi como en Alemania.

Al sur del rio Tolten no ha podido hacerse la radicacion con la misma facilidad que al norte, por la razon de que tiempo atras hubo allí absoluta libertad para vender terrenos indijenas.

¿Qué es lo que interesa, entónces, hacer?

Apurar todo lo que sea posible la radicacion a fin de que se complete la de los treinta mil indijenas que faltan.

El obstáculo mayor que ha habido para esto es la falta de recursos con que ha tropezado la oficina respectiva.

Si la Cámara lee el preámbulo del proyecto, verá lo que se obtuvo con la lei de 1911; entónces se acordaron doscientos mil pesos para estos trabajos, recurso que fué tan eficaz que permitió radicar mil i tantas familias en dieciocho meses, cosa que no se habia hecho en la serie de años anteriores.

Hoi la oficina se encuentra en dificultades para continuar su trabajo, a causa de las

economías que está haciendo la Comision Mista; se puede decir que ha quedado reducida nada mas que al personal superior.

Sabido es que, debido a la causa a que me vengo refiriendo, hoi dia la oficina hace la mayor parte del trabajo valiéndose de los estudiantes de la Escuela de Ingenieria, razon por la cual se dice que la Oficina de Mensura es un Kindergarten.

La radicacion de indijenas ha sido hecha por familias o grupos, tomando a la familia indijena tal como está constituida, segun el derecho consuetudinario.

La lei i la costumbre entre los indios crea una especie de comunidad, jeneralmente compuesta del padre, la madre, la segunda mujer, la tercera, los hijos, la suegra, etc.

Con esta base está constituida la propiedad en una estension de cuatrocientas mil hectáreas, siendo estimada la estension en que falta constituir la en doscientas mil hectáreas mas.

La Comision pensó en reformar este sistema, pero vió que por lo avanzado del tiempo era imposible hacerlo, i que era mejor concluir la radicacion siguiendo la base ya establecida.

De modo que con un poco de esfuerzo, en dos o tres años mas tendremos resuelto el problema en su primera faz.

Viene ahora el segundo problema: ¿qué se hace con las comunidades indijenas?

Hasta ahora la lei no ha pensado en esto.

La Comision ha abordado la cuestion i ha creído que es menester solucionarla.

Para esto llegamos hasta penetrar a la ruca del indio, por decirlo así, i estudiar el derecho consuetudinario de los indijenas.

Hay allí una especie de mayorazgo, de masculinidad.

Yo mismo le pregunté al cacique Suidel si no queria una lei que determinara que su hijo debia sucederle.

Nó, me contestó; a mi hijo no le corresponde sucederme, le toca a mi hermano mayor.

De modo que allí a los individuos de un grado le suceden los del grado siguiente.

La Comision ha ido contemplando los usos i costumbres i mantiene esta comunidad durante treinta años, estableciendo reglas para resolver las dificultades que puedan suscitarse entre los indios, i procurando que los nombres de estos comuneros se conserven en los registros especiales de la radicacion.

Quiere la Comision que durante treinta años el indio vaya incorporándose poco a poco a la vida civilizada. En un viaje que hicimos a Temuco nos hemos complacido al ver que los

indios recorrian las calles con sus mercancías, compraban en el comercio los artículos que necesitaban para la vida, etc., incorporándose de este modo poco a poco de la civilización.

En el espacio de treinta años los indígenas van a dejar de ser indígenas, i entónces será necesario tomar medidas para permitir que estas comunidades puedan dividirse, con arreglo al derecho comun.

Estas son las ideas jenerales que ha tenido en vista la Comision.

El señor **Mac Iver**.—I mui interesantes.

El señor **Matte** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Como ha dado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora.

ANTONIO ORREGO BARROS.

Por la segunda hora,

GABRIEL D. ELZO.

